



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID Y EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID EN RELACIÓN CON PROGRAMAS Y AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y OTROS ASPECTOS RELATIVOS A ENTIDADES LOCALES**

En Madrid a 29 de marzo de 2022

**REUNIDOS**

De una parte, Don **SIGFRIDO HERRÁEZ RODRÍGUEZ**, DNI 50057353S, en nombre y representación del **Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid**, (en adelante COAM) con NIF **Q-287517B** y domicilio en Madrid, en la calle Hortaleza nº 63, actuando en calidad de **DECANO**, en función de las competencias que tiene atribuidas según los estatutos vigentes de dicha corporación.

Y de otra parte la Federación de Municipios de Madrid (en adelante FMM) representada por su **PRESIDENTE**, **D. PEDRO GUILLERMO HITA TÉLLEZ**, con DNI **08965549-B** y domicilio social en Madrid, calle de la Princesa número 5, primera planta, (C.P.: 28008), en función de las competencias que le confieren los artículos 35 y 38 de los vigentes estatutos.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para la formalización del presente **CONVENIO**



## MANIFIESTAN

- I. Constituye el objeto de la Federación de Municipios de Madrid, según el artículo 2 de sus estatutos, la representación y defensa de los Municipios ante la administración de la Comunidad Autónoma de Madrid en aquellas competencias reconocidas en el Estatuto de dicha Comunidad, y la integración a nivel nacional en la Federación Española de Municipios y Provincias de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.
- II. Que la Federación de Municipios de Madrid tiene entre sus objetivos colaborar con los municipios madrileños para que estos consigan un desarrollo económico sostenible y aumento de la calidad de vida de sus ciudadanos, y ello aplicando un criterio de igualdad y solidaridad, especialmente en los municipios que por su escasa población disponen de medios técnicos y económicos escasos.
- III. El Colegio de Arquitectos de Madrid (COAM), es una Corporación de Derecho Público y según el artículo 1 de sus Estatutos, es la entidad legal con personalidad jurídica propia que agrupa y representa a los arquitectos de Madrid y ejerce, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a los Colegios Profesionales.
- IV. Que el COAM tiene entre sus fines, estatutariamente establecidos, realizar todas aquellas actividades que supongan el desarrollo, difusión y mejora de la arquitectura, el urbanismo, el medio ambiente y ordenación del territorio, considerados como una función social y cultural.
- V. Ambas entidades representan a dos colectivos fundamentales en el fomento e impulso de la regeneración urbana y la rehabilitación de la edificación.
- VI. Según lo establecido en el artículo 25 de la LBRL, los municipios pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos. En consecuencia, se configuran como institución básica de la Administración Local que, en algunas de las competencias que les han sido legalmente atribuidas, se vinculan con el colectivo que el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM) representa de manera exclusiva en el ámbito territorial de la CM y con la actividad que dicho colectivo desarrolla en servicio de los ciudadanos.
- VII. Los municipios son destinatarios de relevantes programas de las administraciones públicas que tienen como objetivo avanzar en la sostenibilidad y eficiencia de los edificios, elementos, instalaciones y servicios de aquellas, la protección del medio



ambiente, la racionalización en el uso de los recursos y la protección de la vida personal y comunitaria.

- VIII. Que en base al compromiso de aunar esfuerzos que ambas partes están interesadas en asumir, se ha evidenciado la conveniencia de suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, a través del cual poder definir y canalizar las fórmulas de cooperación que resulten óptimas para el desarrollo de las actividades y programas que se consideren de interés mutuo, dentro de sus correspondientes áreas de actuación, y que redunden en beneficio de sus representados, y ciudadanos en general.

Teniendo en cuenta lo que antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. ALCANCE DEL CONVENIO.** El presente CONVENIO tiene carácter de ACUERDO MARCO para facilitar la cooperación entre las partes que lo suscriben, de forma que podrá ser desarrollado mediante acuerdos específicos suscritos a tal efecto con las entidades locales. A tal fin, ambas instituciones promocionarán actuaciones de interés común, entre las que destacarán de manera especial aquellas orientadas a dar respuestas normativas adecuadas y, en su caso uniformes, a los problemas que arquitectos, entidades locales y ciudadanos pongan de manifiesto, así como la organización de acciones formativas, informativas y divulgativas en el marco local.

**SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.** Este acuerdo pretende, entre otros objetivos, sentar las bases de colaboración con los municipios en el contexto de los programas de ayudas de impulso a la rehabilitación, así como en otros campos de interés mutuo, con las siguientes líneas de trabajo:

1. Colaboración recíproca en las iniciativas de difusión de ambas instituciones para impulsar las acciones del ámbito de este convenio.
2. Fomento de la colaboración entre el Colegio de Arquitectos y los Ayuntamientos en el ámbito de gestión de subvenciones impulsando acuerdos específicos entre las entidades locales y el COAM. En concreto, y sin carácter cerrado
  - 2.1. Colaboración en los Programas de ayudas a rehabilitación de vivienda





- 2.2. Colaboración, de manera específica, con el Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP).
3. Colaboración en la gestión y tramitación de licencias.
4. Fomento de la colegiación de los arquitectos municipales.
5. Fomento de líneas de ayudas municipales, con cargo a los presupuestos, complementarias a las que se están convocando en el marco del PRTR
6. Fomentar la colaboración entre los municipios y el COAM, en la revisión de los catálogos de edificios protegidos.

**TERCERA. COMUNICACIÓN.** Ambas partes acuerdan difundir entre asociados y colegiados las líneas de acción del presente CONVENIO a través de los canales que cada institución tenga implementados como habituales: folletos, web, correo electrónico, redes sociales, etc.

**CUARTA. FORMACIÓN.** El COAM y la FMM podrán organizar, previo acuerdo de las partes, jornadas prácticas de formación para los profesionales de ayuntamientos y colegiados, con participación de técnicos especializados en la materia en cuestión, con especial relevancia en caso de nuevas convocatorias de subvenciones de las que sean susceptibles de beneficiarse los municipios.

Así mismo, se podrán organizar jornadas de presentación de las líneas de ayuda municipales.

**QUINTA. ASESORAMIENTO.** El COAM se compromete a ofrecer a ayuntamientos, FMM o a aquél en quien deleguen, un servicio de orientación genérica en las cuestiones que puedan requerir en relación con la rehabilitación y subvenciones.

Dicha orientación, en ningún caso podrá sustituir el trabajo profesional concreto y correspondiente a cada actuación, que deberá encargarse a los arquitectos que cada corporación decida.

**SEXTA. GESTIÓN DE SUBVENCIONES.** Desde la oficina de Rehabilitación del COAM, se dará información de todas las subvenciones existentes en materia de rehabilitación por lo que es necesario conocer las líneas existentes de los distintos municipios en este ámbito. Así mismo, con los municipios que así se convenga, se tramitarán las subvenciones desde el COAM, como órgano instructor, dejando la resolución en manos de la corporación local.




Para la realización de este servicio, se elaboraría un convenio tipo para estas actuaciones

Desde la FMM se fomentará la transmisión de información de los municipios en materia de subvenciones a la rehabilitación actuando como enlace entre los municipios y el COAM.

De cada línea de ayuda existentes, o nueva que se convoque, se proporcionará:

- Convocatoria
- Check list de revisión.



**SÉPTIMA. PROGRAMA PIREP.** Al margen de la gestión de las subvenciones, el Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos, prevé la inversión de 600M€ de fondos procedentes del mecanismo Next Generation en la rehabilitación integral del parque público existente en las EELL. Esta rehabilitación debe mejorar necesariamente la eficiencia energética del edificio, además de buscar la mejora de otros aspectos como la accesibilidad, la habitabilidad y la experiencia de uso. La adjudicación de estos fondos se realizará por concurrencia competitiva, para lo cual desde el MITMA se ha anunciado como criterios de valoración los siguientes: 1. Calidad de la propuesta; 2. Solidez con vistas a futuro; 3. Gobernanza; 4. Enfoque integral de la propuesta; 5. Innovación energética y 6. Oportunidad y relevancia de la propuesta. De acuerdo con esto, la concurrencia a la convocatoria con una propuesta ganadora de un concurso tendrá una baremación, a priori, mayor. Los tiempos muy para la presentación de solicitudes son muy ajustados.

Para los municipios que lo requieran, el COAM puede darles soporte para la organización de concursos, a través del Departamento de Concursos.

#### **OCTAVA. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS.**

Para los municipios que lo precisen, y así acuerden formalmente, el COAM podrá prestar servicios encaminados a la contribución en la agilidad en la gestión y la tramitación de licencias, pudiendo realizar las labores de verificación y control previo y emisión de Documento de Idoneidad adaptado a las necesidades y exigencias de cada municipio. Este acuerdo se suscribirá con cada municipio en las condiciones que se acuerden entre las partes a través de una encomienda de gestión o delegación de funciones para la elaboración de informes de cumplimiento técnico y/o urbanístico.



**NOVENA. BOLSA DE ARQUITECTOS.** El COAM pondrá a disposición de los ayuntamientos la bolsa de arquitectos colegiados, para acometer las actuaciones objeto de este convenio.

**DÉCIMA. COLEGIACIÓN DE ARQUITECTOS MUNICIPALES.** La Ley de Colegios Profesionales 2/1974 señala en su artº. 3.2, de conformidad con la redacción formulada en la Ley 25/2009 de 22 de diciembre (Ley Ómnibus): *“Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal”*. Por lo tanto, aquella Administración que tenga contratado un arquitecto que ejerza su profesión, cualquiera que sea la rama, deberá de comprobar si está colegiado tal y como exige la normativa vigente.

La FMM se compromete a difundir entre sus asociados este precepto normativo y a fomentar su cumplimiento. Para ello contará con la colaboración del COAM que elaborará una campaña de difusión de esta medida que se distribuirá a través de sus propias RRSS y web.

#### **UNDÉCIMA. CATÁLOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS**

El COAM, ofrece los servicios de revisión de los catálogos de edificios protegidos de los municipios que lo requieran. Para ello, se formalizaría contrato de prestación de servicios.

**DUODÉCIMA. ÓRGANO MIXTO.** Para el seguimiento y evaluación de las actividades amparadas en el presente CONVENIO, se establecerá una Comisión Mixta, compuesta por dos representantes de cada institución La composición de dicha Comisión se recogerá en un anexo que se unirá al presente convenio.

Extraordinariamente, podrá otorgarse participación, en razón de la/as materia/a que se plantee tratar, programar y organizar, a otros miembros, en número igual por ambas partes, cuando la Comisión Mixta lo entienda pertinente.

La Comisión Mixta de este convenio evaluará anualmente la utilización de los servicios por parte de los colectivos a partir de los datos facilitados por el COAM, así como cuáles son las consultas más frecuentes que se realizan, si se dispone de esta información.

**DECIMOTERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Acuerdo tendrá una vigencia inicial de UN AÑO a contar desde la firma que se renovará automáticamente, salvo que alguna de las





partes comunique su intención de no continuar el mismo, con al menos tres meses a su vencimiento.

**DECIMOCUARTA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.** Serán causa de Resolución del presente Convenio de Colaboración:

- 1º) Por mutuo acuerdo de las partes o el preaviso de terminación remitido a la contraparte con un mes de cortesía de antelación.
- 2º) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito.
- 3º) Cualquier conducta incompatible con sus términos y finalidad.

**DECIMOQUINTA. APORTACIONES ECONÓMICAS.** El presente Convenio por sí mismo no implica aportación económica o compromiso o gasto específicos por las Partes suscribientes.

**DECIMOSEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS.** En el desarrollo del Convenio, las partes se comprometen a cumplir en los términos que sea de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de protección de datos) y demás normativa vigente.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya suministrado a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores y colegiados, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento por ambas partes en atención a su propia naturaleza de las obligaciones de publicidad y transparencia, derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



**DECIMOSÉPTIMA. NO EXCLUSIVIDAD.** El presente Convenio Marco no tiene carácter de exclusividad, pudiendo las partes establecer tantos convenios o acuerdos consideren oportunos con otros Colegios Profesionales, entidades, Administraciones Públicas, asociaciones y/o agrupaciones.

**DECIMOCTAVA.** Las partes desarrollarán el convenio cumpliendo la normativa aplicable y los principios de buena administración.

**DECIMONOVENA.** El Convenio está basado en la mutua confianza y la máxima buena fe. La solución de cualquier discrepancia o divergencia puntuales será solventada por las Partes con la mayor diligencia bajo los mismos principios.

Y para que así conste, firman por duplicado el presente Convenio, en lugar y fecha en el encabezado indicados.

**FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS  
DE MADRID**

D. Pedro Guillermo Hita Téllez

**COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS  
DE MADRID**

D. Sigfrido Herráez Rodríguez